

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Rad. J.02 Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00222-00  
Rad. J.01 Visitas No. 25-754-3110-001-2022-01130-00

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 050, el Juzgado dispone:

**1.- TENER** en cuenta que venció en silencio el termino de traslado del informe de visita social realizada al hogar materno y entrevista con la señora a ANDREA PATRICIA GARCIA realizada por la Asistente Social del Juzgado, que obra en el documento 43 del expediente.

**2.- INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe de visita domiciliaria al hogar materno del NNA, rendido por la asistente social del Despacho el día 22 de marzo de 2024 que obra en el documento 53 del expediente electrónico.

**3.- CORRER TRASLADO** del informe descrito en el numeral que antecede, a las partes, apoderados y al Defensor de Familia de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

**4.-** Como quiera que se encuentran surtidos los presupuestos para ello, el Despacho señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **6 de mayo de dos mil veinticuatro a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** a efectos de llevar a cabo el trámite de las audiencias señalada en los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las mismas, alegatos y el respectivo fallo que ponga fin a la instancia).

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**5.- ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2°. de la regla 4° del art. 372 del C.G.P.

**6.- NOTIFICAR** esta decisión a la Defensora de Familia.

**7.-** Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado 13 de marzo de 2023 (Doc. 18 Exp.), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca. No obstante, en atención a las diligencias adelantadas por el Despacho en el transcurso del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se decreta las siguientes:

#### **7.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

7.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

7.1.2. TESTIMONIOS: escuchar los testimonios de las señoras NIDYA MARCELA RINCON TAMAYO y ANA MARLENY MONRROY, quienes deberán comparecer por conducto de su convocante.

**7.2. POR LA PARTE DEMANDADA:** Se prescinde de las mismas con base a que no se dio contestación a la demanda.

#### **7.3. DE OFICIO**

7.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Escuchar en declaración a las señoras a CELINDA TAMAYO AGUILAR y ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ.

7.3.2. PERICIAL:

- Informe psicosocial rendido por la asistente social del Despacho el día 01 de marzo de 2024, respecto de la entrevista realizada al NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA que obra en el doc. 37 del expediente electrónico.

- Informe socio-familiar de la visita realizada el día 21 de febrero de 2024, al hogar de la demandante, señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, que obra en el doc. 38 del expediente electrónico.

- Informe socio-familiar de la visita realizada el día 22 de febrero de 2024, al hogar de la demandada, señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ que obra en el doc. 53 del expediente electrónico.

### 7.3.3. DOCUMENTALES:

- Informe rendido por la asistente social del Despacho, con fecha de 07 de marzo de 2024 que obra en el doc. 43 del expediente electrónico.

- Documentos aportados por la parte demandante a la asistente social, en curso de la visita social realizada el día 21 de febrero de 2024:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-2011356, cuya propiedad registra en nombre de CAMILO RINCÓN TAMAYO.

2. Fotografías captadas en el domicilio de la demandante.

- Documentos aportados por la parte demandada a la asistente social, en curso de la visita social realizada el día 22 de febrero de 2024, al hogar materno:

1. Acuerdo de conciliación suscrito ante el Defensor de Familia del Centro Zonal de Lérida, Regional Tolima - ICBF.

2. Acta de aprobación de acuerdo conciliatorio emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida – Tolima, dentro del proceso de custodia con Rad. 2018-00125.

3. Póliza de SEGUROS ALFA S.A. cuyo beneficiario es el NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA.

4. Demanda de sucesión intestada del causante CAMILO RINCÓN TAMAYO, progenitor del NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA.

5. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HKR340, que fuera propiedad de CAMILO RINCÓN TAMAYO.

6. Tarjeta de propiedad del vehículo de placas EPB590, cuya propiedad registra en nombre de ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ.

7. Respuesta de la aseguradora AXA COLPATRIA, frente al seguro SOAT del difunto CAMILO RINCÓN TAMAYO.

8. Fotografías captadas en el domicilio de la demandada.

- Video grabación de la entrevista privada realizada al NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA.

7.3.4. REQUERIR a la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación alimentaria, pactada ante la Defensoría de Familia de del Centro Zonal de Lérica, Tolima – ICBF, según consta en acta de 23 de febrero de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

### MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de  
fecha: 10 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cec56ef7abbe672c744a6adee3bb41a88b68d98b4c479791fdfd49107abe7c**

Documento generado en 09/04/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>